

DECRETO 067 (Marzo 19 de 2020)

POR EL CUAL SE CONCUERDAN LOS DECRETOS PRESIDENCIALES 418 DEL 18 DE MARZO, Y 420 DEL 19 DE MARZO DE 2020 CON EL DECRETO MUNICIPAL 063 DE MARZO 17 DE 2020 SOBRE MEDIDAS POLICIVAS DE ORDEN PÚBLICO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS (COVID-19),

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE TENJO EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA, EL PODER EXTRAORDINARIO DE POLICIA ESTABLECIDO EN ARTÍCULOS 14 Y 202 DE LA LEY 1801 DE 2016, LOS ARTÍCULOS 44 Y 45 DE LA LEY 715 DE 2001, LA LEY 1551 DE 2012, EL DECRETO 780 DE 2016, EL NUMERAL 18 DEL ARTICULO 38 DEL DECRETO LEY 1421 DE 1993, Y, EN ACATAMIENTO DEL DECRETO PRESIDENCIAL 420 DEL 19 DE MARZO DE 2020, Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política corresponde al presidente de la República conservar el orden público en todo el territorio nacional.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: "Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la



República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que de conformidad con el Decreto No 418 de 18 de marzo de 2020, la dirección del orden público estará a cargo del Presidente de la República.

Que de conformidad con la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el Municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...)" es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que la ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la



seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen a los valores enunciados."

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 12 ibidem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad igualdad la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 ibidem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la República: (I) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (II) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; e (III) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de las reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras; - Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (...) - Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (I) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador; y (II) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades Chinas, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Flubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no



se habla identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de CORONAVIRUS (COVID-19).

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional.

Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo CORONAVIRUS (COVID-19) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que de acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que: I) el periodo de incubación del CORONAVIRUS (COVID-19) oscila entre 1 y 14 días; II) en general se sitúa en torno a cinco días; III) una persona puede contraer CORONAVIRUS (COVID-19) por contacto con otra que esté infectada por el virus y; IV) la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o de la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona de modo que otras personas pueden contraer la CORONAVIRUS (COVID-19) si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con CORONAVIRUS (COVID-19) al toser o exhalar, por eso se recomienda mantenerse a más de dos metros de una persona que se encuentre enferma.

Que el once (11) de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica por el nuevo CORONAVIRUS (COVID-19), declaró la Pandemia Global.

Que como medida preventiva y en reacción a la declaratoria de Pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19) realizada por la OMS, se declaró la emergencia sanitaria realizada mediante la Resolución 385 del 12 marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social, y mediante Decreto 137 del 12 marzo de 2020, se declaró la ALERTA AMARILLA en el Departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 368 del Código Penal establece que quien "viole medidas sanitarias adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia incurrirá en prisión de CUATRO (4) a OCHO (8) años".

Que el día trece (13) de marzo del 2020, la Señora Alcaldesa del Municipal de Tenjo, con el fin de garantizar las acciones efectivas para afrontar la posible llegada de la Pandemia CORONAVIRUS (COVID-19), expidió el Decreto 058 de 2020, **POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA, SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PRESERVACION DE LA VIDA Y MITIGACION DEL RIESGO CON OCASION DE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), Y SE ESTABLECEN RECOMENDACIONES PARA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA EN EL MUNICIPIO DE TENJO**

Que el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), en virtud de lo ordenado en el Decreto 058 de 2020, expedido por la señora Alcaldesa Municipal, se reunió de manera extraordinaria, urgente e inmediata el **CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** del Municipio de Tenjo donde se decidió: (I) Establecer los lineamientos para realizar la coordinación de acciones con la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca (UAEGRDC) y (II) Establecer la campaña de información a la comunidad Tenjana sobre las acciones municipales para informar sobre las medidas de prevención contra el CORONAVIRUS (COVID-19).

scjp



TENJO ES DE TODOS

Calle 3 No. 3 – 86 / Código Postal: 250201 / Tel: 8646471 – 8646806 – 8646337
Tenjo, Cundinamarca

Alcaldía de Tenjo
WhatsApp 3154335187
www.tenjo.cundinamarca.gov.co
alcaldesa@tenjo-cundinamarca.gov.co



SC-CER661170

CO-SC CER661170

Que el día dieciséis (16) de marzo de 2020, a través del Decreto 140 de 2020, el Gobernador de Cundinamarca declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Cundinamarca para fortalecer las acciones contra la pandemia CORONAVIRUS (COVID-19).

Que a la fecha de expedición del presente Decreto, en el país se encuentran confirmados más de 100 casos de COVID-19, de los cuales 45 se presentan en el distrito capital, uno en el municipio de Subachoque, dos en Cajicá y uno en Chía jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, conforme lo establece el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del municipio de Tenjo, así como brindar protección especial a los niños, niñas y adultos mayores, y población en general, se hace necesario adoptar las medidas preventivas sanitarias, por causa del CORONAVIRUS (COVID-19) y establecer las disposiciones para su implementación.

Que frente a lo anterior, se hace necesario realizar acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica del nuevo CORONAVIRUS (COVID-19), con el fin de identificar oportunamente casos sospechosos del nuevo CORONAVIRUS (COVID-19) de acuerdo con la definición del caso establecida en las directrices del Instituto Nacional de Salud.

Que además de la llegada del nuevo CORONAVIRUS (COVID-19) al Territorio Nacional, el periodo epidemiológico actual se caracteriza por un aumento de la circulación viral endémica de otros virus respiratorios, aumentándose la presentación de infecciones respiratorias agudas en los diferentes grupos poblacionales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Fortalecer el programa de seguimiento a casos probables de CORONAVIRUS (COVID-19) que se pudieran presentar en el Municipio de Tenjo de conformidad a los lineamientos definidos en el "Instructivo para la vigilancia en Salud Publica intensificada de infección respiratoria aguda asociada al nuevo CORONAVIRUS (COVID-19)", para lo cual se adoptaran las siguientes acciones:

1. Establecer para el Municipio de Tenjo la línea de atención 3158870949. En esta línea telefónica se recepcionarán las inquietudes, se informarán los procedimientos y orientará a la población del municipio frente a las medidas de prevención, diagnóstico, contención y seguimiento del CORONAVIRUS (COVID-19).

2. Realizar el monitoreo diario de los posibles casos presentes en el municipio y reportarlos a la autoridad departamental competente.

PARAGRAFO: A nivel departamental está dispuesta la línea telefónica de atención 123, la cual corresponde al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias -CRUE-, esta línea funciona las 24 horas del día.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar los lineamientos establecidos por la Secretaria de Educación de Cundinamarca en la Circular 000025 del 16 de marzo de 2020, en la cual se establece para las instituciones educativas oficiales el receso escolar desde el 16 hasta el 27 de Marzo de 2020 y vacaciones para los directivos, docentes y estudiantes, del 30 de marzo de 2020 al 20 de Abril de 2020.

De igual forma se suspenden las actividades presenciales en todas las instituciones educativas públicas y privadas en la jurisdicción del municipio de Tenjo Cundinamarca, tal como se dispuso en el



Decreto Municipal 059 del 15 de marzo de 2020, lo anterior como medida preventiva para asegurar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que realizan sus actividades de formación educativa dentro de la jurisdicción del municipio de Tenjo.

PARAGRAFO: La aplicación de esta medida, por parte de las instituciones oficiales y privadas, se deberá realizar de conformidad a las disposiciones del orden nacional y/o del Ministerio de Educación Nacional (MEN) según medidas sanitarias.

ARTÍCULO TERCERO: Suspender la prestación presencial de los programas y realización de eventos institucionales de todas las Secretarías por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

PARAGRAFO PRIMERO: Las Secretarías, las Direcciones y las Entidades Descentralizadas del Municipio de Tenjo, deberán adelantar las actividades de manera virtual según su necesidad y/o posibilidad técnica, administrativa o logística.

PARAGRAFO SEGUNDO: La medida temporal estará sujeta a revisión por parte de la Alcaldesa Municipal, previo concepto del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y los conceptos epidemiológicos que expida la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: Restringir los servicios de los establecimientos de comercio que presenten aglomeración de cualquier cantidad de personas que no permita una distancia de menos de dos metros (2mts) entre cada una de ellas, durante el tiempo que permanezcan abiertos. Los establecimientos deberán cerrar la venta al público desde las nueve de la noche (9:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) por el término de quince (15) días calendario. Estos establecimientos deben adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de estas disposiciones y las preventivas que se describen en este Decreto.

PARAGRAFO PRIMERO. Esta medida no es aplicable para farmacias.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los establecimientos privados y establecimientos de comercio, deberán adoptar las medidas sanitarias del orden Nacional, Departamental y Municipal, dictadas específicamente para prevención de infección respiratoria aguda y CORONAVIRUS (COVID-19).

PARAGRAFO TERCERO: Los establecimientos de comercio que vendan al público víveres de primera necesidad, alimentos, medicamentos e insumos médicos no podrán especular con los precios ni podrán acaparar los mismos, lo anterior estará sujeto a verificación por parte de la Secretaria de Protección Social la Secretaria de Gobierno de Tenjo. Su inaplicación será sancionada conforme a las normas legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Prohibición de consumo de bebidas embriagantes y reuniones y aglomeraciones. Conforme al Decreto Presidencial 420 de 2020 se dispone:

1. Prohibase el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020 hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020.
No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.
2. Prohibase las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. el día sábado 30 de mayo de 2020.

Señor



PARAGRAFO: La aplicación de esta medida, permanecerá de conformidad a las disposiciones del orden nacional, departamental y/o del Ministerio de Salud y Protección Social o la autoridad competente.

ARTÍCULO SÉXTO: La prohibición de reuniones o aglomeraciones permanecerá por el tiempo que el gobierno nacional, departamental lo determinen en lugares como:

1. Empresas de cualquier tipo, entidades bancarias, cajeros automáticos o puntos de pago frecuente
2. Iglesias y funerarias
3. Salones comunales
4. Clubes sociales y clubes deportivos
5. Establecimientos de comercio, restaurantes y cafetería
6. Supermercados
7. Salones de eventos
8. Reuniones privadas
9. Instituciones de protección (menores de edad y/o adultos mayores)
10. Cementerios
11. Peluquerías
12. Lavaderos de Carros
13. Parqueaderos
14. Conjuntos residenciales
15. Hoteles
16. Actividades comerciales en general

PARAGRAFO: Los hoteles deberán reportar los datos completos de los huéspedes extranjeros o residentes provenientes del extranjero, que toman sus servicios y el lugar desde donde vienen.

ARTICULO SEPTIMO: Toque de queda de niños, niñas y adolescentes. Decretar el toque de queda a partir de las 8:00 p.m hasta las 7:00 a.m del día siguiente para menores de edad en toda la Jurisdicción del Municipio de Tenjo salvo que estén acompañados por un adulto responsable. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones impartidas por el Presidente de la República, Doctor Iván Duque quien manifestó: "Las decisiones que se toman no es para que los niños y los jóvenes salgan a circular en entornos distintos al educativo, sino para que ellos y las familias traten de aislarse preventivamente en sus hogares de tal manera de que no sean factores de propagación del CORONAVIRUS (COVID-19)" (15 de marzo de 2020). Y lo previsto en el Decreto Presidencial 420 de 2020 en su Artículo 3 hasta el día 20 de Abril de 2020.

ARTICULO OCTAVO: Durante las horas de 7:00 a.m. hasta las 8:00 p.m los menores de edad y los adultos mayores de 65 años deberán estar acompañados de un adulto responsable para su circulación en la jurisdicción del Municipio de Tenjo.

PARAGRAFO. A las niñas, niños y adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o las personas en quien recaiga su custodia, durante la restricción contenida en el **ARTICULO VIGESIMO** del presente Decreto, les será aplicada los procedimientos establecidos en el Código de Infancia y Adolescencia.

ARTICULO NOVENO: Sobre la Ley Seca. La Ley seca está circunscrita a lo previsto en el Artículo Quinto del presente Decreto.

PARÁGRAFO: La medida temporal estará sujeta a revisión por parte de la Alcaldesa Municipal, previo concepto del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y los conceptos epidemiológicos que expida la autoridad competente, y las directrices del Gobierno Nacional.

Señal



ARTICULO DÉCIMO: Diversificar la campaña de información a la comunidad Tenjana sobre las acciones municipales para informar sobre las medidas de prevención contra el CORONAVIRUS (COVID-19), lo anterior a través de medios de información como perifoneo en las veredas del municipio, campañas de sensibilización en la vía pública (que no involucren la aglomeración de personas según lo dispuesto en el presente Decreto), redes sociales y todo medio de comunicación idóneo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Las empresas de transporte público y privado con asiento y prestación del servicio en el municipio deberán adoptar todos los protocolos establecidos para la prevención del contagio del CORONAVIRUS (COVID-19), lavado de manos y desinfección continua de las superficies de contacto continuo con los pasajeros, y deberán realizar las actividades de promoción y prevención recomendadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en los vehículos.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Instar a la comunidad Tenjana en general, a partir del criterio de AUTOCUIDADO, SOLIDARIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL, a tomar medidas que sean necesarias para adoptar todos los protocolos establecidos para la prevención del contagio del coronavirus recomendadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Administración Municipal adoptará las siguientes medidas, que son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y contratistas de las secretarías, direcciones y entidades descentralizadas, hasta que se levante la emergencia sanitaria por parte del gobierno nacional:

- Restringir la atención presencial del público en las instalaciones Municipales a temas estrictamente necesarios y activar los canales virtuales de atención.
- Realizar las acciones de lavado o higienización de manos según las recomendaciones de la autoridad sanitaria.
- Evitar el contacto directo innecesario con otras personas como, dar la mano, dar besos o abrazos.
- Limitar el uso de tapabocas para las personas con infección respiratoria aguda o a quienes los cuidan.
- Abstenerse de asistir a sus actividades cotidianas de trabajo si presenta fiebre prolongada de 38°C, tos persistente, o si ha tenido síntomas respiratorios agudos después de tener contacto directo con personas que lleguen de los países donde hay circulación activa de la enfermedad CORONAVIRUS (COVID-19) o personas positivas para esta enfermedad.
- Los funcionarios y/o contratistas provenientes del extranjero adoptarán el aislamiento por catorce (14) días de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 380 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Acudir a su Institución Prestadora de Salud si presenta la siguiente sintomatología: Fiebre mayor a 38°C y de más de tres (3) días. Tos persistente. Dificultad respiratoria. Fatiga
- Se establecerán horarios laborales flexibles dentro de las entidades públicas, sin afectar los servicios a cargo del municipio, para prevenir la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19).

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Adoptar los lineamientos establecidos en el PLAN DE ACCION ESPECIFICO el cual será elaborado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Riesgo de Desastres -UAEGRD- y la Secretaria de Salud Departamental.

PARAGRAFO: La Secretaria de Protección Social Tenjo deberá articular las medidas del nivel Nacional y Departamental a las necesidades municipales, definiendo un PLAN DE ACCION ESPECIFICO para este municipio.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Las medidas temporales que se asumen en este acto, estarán sujetas a la revisión por parte de la Alcaldesa Municipal, previo concepto del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y los conceptos epidemiológicos que expida la autoridad competente y a las directrices del Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Ordenase al CMGRD del Municipio de Tenjo de forma inmediata, activar el plan de emergencia y contingencias para realizar las acciones necesarias, tendientes a mitigar el riesgo de transmisión del CORONAVIRUS (COVID-19) en la fase de contención.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Medidas preventivas.

1. Promover el trabajo flexible y virtual en las Entidades del sector Público
2. Conminar a los funcionarios y contratistas del sector público al lavado de manos permanente por lo menos cada tres horas.
3. Evitar el contacto físico en el saludo y despedida.
4. Evitar el préstamo de equipos de cómputo, celulares, esferos u otros elementos asociados al trabajo
5. Desinfectar frecuentemente las áreas de trabajo
6. Los funcionarios o contratistas que presenten síntomas de gripe deberán reportarlo de inmediato a la secretaría de protección social.
7. No se podrán hacer reuniones o festejos.
8. Se realizarán reuniones presenciales o de comités solo bajo estricta necesidad
9. Se deberá promover la atención al público mediante canales virtuales.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Conminar a la ciudadanía para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del CORONAVIRUS (COVID-19):

1. **De Auto cuidado Personal:** Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones: Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico. Tomar agua (hidratarse). Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
2. Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
3. Evitar asistir a eventos o reuniones de cualquier tipo que no sean indispensables. En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa. Llamar a la línea 3158870949, antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 38°C "C axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niños).
4. El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.
5. Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento). El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.
6. **De auto cuidado colectivo:** Las empresas y espacios laborales adoptaran las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible. Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar al menos tres turnos de entrada y salida a lo largo del día laboral.
7. Las estaciones y buses del sistema de transporte público se lavaran y se desinfectaran diariamente en su alistamiento; de igual manera durante el día se desinfectarán estaciones y buses en horas valle de manera aleatoria. Todos los colegios y establecimientos públicos deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus áreas de uso común.
8. Se deberán adelantar las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia los tanques en los cuales se deposite agua para su consumo.

copy



TENJO ES DE TODOS

Calle 3 No. 3 – 86 / Código Postal: 250201 / Tel: 8646471 – 8646806 – 8646337
Tenjo, Cundinamarca

Alcaldía de Tenjo
WhatsApp 3154335187
www.tenjo.cundinamarca.gov.co
alcaldesa@tenjo-cundinamarca.gov.co



Icontec

SC-CER661170



CO-SC CER661170

PARAGRAFO. Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del CORONAVIRUS (COVID-19), se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Las Empresas Sociales del Estado - Subredes Integradas de Servicios de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas, las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), así como las demás autoridades administrativas, llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de las medidas adoptadas por parte de la Administración, con ocasión de la expedición del presente decreto y las demás que resulten necesarias para garantizar la salubridad pública en El Municipio de Tenjo.

ARTICULO VIGESIMO. Restricción transitoria de movilidad de personas. En armonía con lo dispuesto por el Señor Gobernador de Cundinamarca mediante Decreto 153 del 19 de Marzo de 2020 y el Decreto 090 emitido por la Alcaldesa del Distrito Capital de Bogotá, ambos sobre SIMULACRO DE AISLAMIENTO PREVENTIVO, se determina ordenar dentro de la Jurisdicción del Municipio de Tenjo **RESTRINGIR TRANSITORIAMENTE LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS PARA LA CONTENCION DEL CORONAVIRUS (COVID-19)** a partir de las 00 horas del día viernes 20 de marzo, hasta las 23:59 horas del día lunes 23 de marzo de 2020.

PARAGRAFO. La anterior restricción se desarrollará respetando las instrucciones del Artículo 4 del Decreto Presidencial 420 de 2020 para no vulnerar derechos de los ciudadanos y por tanto se exceptúan:

- a. Prestación de servicios de salud incluidos los de asistencia médica domiciliaria.
- b. Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal Administrativo de clínicas y hospitales)
- c. Asistencia a los servicios de salud con un acompañante en caso de ser necesario.
- d. Preservación del orden público, seguridad, emergencia y socorro.
- e. Abastecimiento, almacenamiento, distribución y venta al por mayor o al detal de víveres, alimentos, bebidas, productos farmacéuticos, productos de aseo, suministros médicos, gases medicinales, muestras biológicas, y productos de primera necesidad. Para el abastecimiento podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
- f. Actividades relacionadas con la entrega de productos o bienes a domicilio.
- g. Servicios logísticos, postales y de transporte de mercancía.
- h. Abastecimiento y distribución de combustible.
- i. Atención, asistencia, acompañamiento y asesoría en siniestros.
- j. Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público y Rama Judicial, servidores públicos y Contratistas estatales que cumplan actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública.
- k. Actividades de vigilancia y seguridad privada y transporte de valores.
- l. Actividades de desinfección, aseo y saneamiento.
- m. Periodismo y comunicación, televisión, radio, prensa incluida su distribución.
- n. Servicios funerarios.
- o. Servicios médicos veterinarios.
- p. Acompañamiento y cuidado individual en las salidas de mascotas por un lapso no superior a 20 minutos.
- q. Prestación de servicios hoteleros indispensables.
- r. Prestación de servicio operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o hacia la ciudad de Bogotá, programados durante el periodo de la restricción, debidamente acreditados con documentos respectivos, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, entre otros, y que se desplacen desde o hacia los diferentes municipios de Cundinamarca.
- s. Prestación de servicio de transporte público intermunicipal.
- t. Prestación de servicios operativos y administrativos de los terminales de transporte que prestan servicios intermunicipales, los conductores, el personal administrativo y los usuarios.

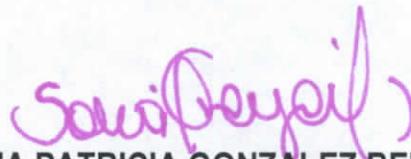
- u. Prestación de servicios públicos y atención de emergencias.
- v. Servicios relacionados con telecomunicaciones, call center, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas o sus concesionarios acreditados.
- w. Servicio técnico y reparación de ascensores en casos de emergencia.
- x. Las actividades necesarias para la operación del sector agropecuario, agroindustrial, Industrial y minero.
- y. Servicios bancarios o financieros y de operadores postales de pago debidamente autorizados.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. El presente decreto deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

Dado en el Municipio de Tenjo a los diecinueve (19) días del mes de Marzo de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



SONIA PATRICIA GONZALEZ BERNAL
Alcaldesa Municipal

PROYECTÓ: OMAR OSORIO - ASESOR JURIDICO DESPACHO

